

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE  
CAPARROSO CELEBRADA EN FECHA 28 DE JUNIO DE 2012**

*En la Villa de Caparroso y en el salón de actos del Ayuntamiento, siendo las 20:00 horas, del día 28 de junio de 2012, se reúnen, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Dña. M<sup>a</sup> José Lasterra Echeverría, asistida de la Secretaria Doña. Elvira Saez de Jauregui Urdanoz, y previa citación al efecto en forma reglamentaria, se reúnen los Concejales, D. José Antonio Aguirre Menaut., D. Jorge Aguirre Carrera, D. Fermín Arana Monente, Dña. Irene Jiménez Iribarren, D. Carlos Alcuaz Monente, D<sup>a</sup>. Raquel Uzqueda Pascual, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Asunción Zabalza Montesinos, D. Juan José Resano Porras, D. Aquilino Jiménez Pascual y D. Jesús Manrique Erdozain, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, conforme al orden del día remitido con la convocatoria.*

*Siendo las 20:00 horas la Presidencia declara abierta la Sesión y en la misma fue adoptado el siguiente acuerdo.*

**PRIMERO.- APROBACIÓN, SÍ PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 26 DE ABRIL DE 2012 Y DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 24 DE MAYO DE 2012.**

*Toma la palabra el Concejal D. Juan José Resano Porras y manifiesta que en el acta de la Sesión Extraordinaria de 24.05.2012 se señala que el Concejal D. Jesús Manrique señala añadir a la propuesta de acuerdo la fecha de 01.01.2014 para efectuar la reducción y que todos muestran su conformidad. Señala que en su intervención mostró su disconformidad y que no está conforme con dicha afirmación. Se subsana el error y se suprime que todos mostraron su conformidad.*

*Se adjunta borrador del acta de la sesión ordinaria de 26 de abril de 2012 y de la sesión extraordinaria de 24 de mayo de 2012.*

*En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 91 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Presidencia se preguntará a los asistentes si desean formular observaciones al acta de la sesión ordinaria de 26 de abril de 2012 y de la sesión extraordinaria de 24 de mayo de 2012, cuyos borradores se remite con la notificación de la convocatoria de la presente sesión.*

*En virtud de lo anterior, por unanimidad SE ACUERDA:*

**Primero.-** *Aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de 26 de abril de 2012 y de la sesión extraordinaria de 24 de mayo de 2012.*

**Segundo.-** *Proceder, ex artículo 323 in fine de la Ley Foral 6/1.990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, a la transcripción de las actas aprobadas en*

*el Libro de Actas de las Sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento de Caparroso, formalizándolas en la manera que se indica en dicho precepto.*

*Tercero.- Remitir, en cumplimiento del mandato consignado en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el acta aprobada a la Delegación del Gobierno en Navarra y al Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra.*

### **SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2011.**

*Toma la palabra la Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren y manifiesta que van a aprobar las cuentas porque son unas cuentas buenas. Estuvimos en el Ayuntamiento en la anterior legislatura hasta junio de 2011. Las inversiones fueron con coste cero para el Ayuntamiento, subvencionadas al 100%. Todo esto ha posibilitado y es consecuencia de esta situación. Se nos achaca no haber guardado una pera, cuando hemos plantado un peral. Se dijo en el Programa de Fiestas del año pasado. Fueron unas críticas innecesarias y se atacó a corporativos, cuando a fin de cuentas somos compañeros y velamos todos por el pueblo. A lo que la Alcaldesa le contesta que lo de la gestión es subjetivo. Se ha podido ahorrar. La legislatura anterior fue una legislatura de las más agradecidas, no como la actual. Se han reducido los gastos. En la residencia de ancianos 14.000 euros y gracias a mis gestiones. Y somos compañeros, pero espero que lo recuerdes en otros momentos.*

*Visto informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Caparroso en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2012.*

*Dado que durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 273.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y 242 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales, por unanimidad SE ACUERDA:*

*Primero.- Aprobar las cuentas generales del Ayuntamiento del ejercicio económico 2011, habiendo sido informadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de fecha 24 de mayo de 2011 y expuestas al público durante el plazo de 15 días hábiles.*

*Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra por razones de interés público.*

*Tercero.- Remitir copia de la Cuenta General, en el plazo de quince días, desde su aprobación, al Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra.*

### **TERCERO.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ASISTENCIA PARA LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DE CAPARROSO. A FAVOR DE HERMI MANTENIMIENTO S.L.**

*La Alcaldesa señala que se subsana el error en el número de la partida económica. Con la empresa actual finaliza el contrato a 30 de junio de 2012. Se*

subrogan las trabajadoras, que son personas muy válidas. Toma la palabra el Concejal D. Juan José Resano Porras y señala que la empresa ofrecía dentro del precio mas horas y solicita que se haga un seguimiento y que la empresa haga un albarán de esas horas.

En sesión ordinaria de 26 de abril de 2012 el Ayuntamiento de Caparroso inicio el expediente para la adjudicación del contrato de asistencia para la limpieza de edificios municipales de Caparroso, mediante el procedimiento abierto y se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El anuncio de licitación, junto con el pliego aprobado fue publicado en el portal de Contratación en fecha de 27.04.12 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, habiendo presentado oferta tres empresas. HERMI MANTENIMIENTO, S.L., IMAN CLEANING, S.L y RUE I SERVI, S.L.

Vista acta y la propuesta de la mesa de contratación al órgano de contratación a favor de Hermi Mantenimiento S.L., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en relación con el artículo 8 de la misma Ley Foral y la Disposición Adicional segunda de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en los artículos 65 y 83 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, por unanimidad SE ACUERDA:

**Primero.-** Adjudicar a la empresa HERMI MANTENIMIENTO S.L. el contrato de asistencia para la limpieza de edificios municipales de Caparroso, en la cantidad de 59.212,80 euros euros IVA EXCLUIDO, según las siguientes indicaciones:

- a) En el plazo máximo de siete días desde la notificación de esta resolución la empresa adjudicataria deberá aportar la documentación señalada en el punto 12 y 13 del Pliego de Condiciones.
- b) En el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo se deberá proceder a la formalización del contrato.

**Segundo.-** Autorizar el gasto con carga a la partida presupuestaria 1 121 22714 “Limpieza Edificios Municipales”.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al adjudicatario y al resto de las empresas ofertantes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.5 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

#### **CUARTO.- RESOLUCIÓN DE LAS INSTANCIAS PRESENTADAS EN RELACIÓN AL COMUNAL DE CAPARROSO**

**PRIMERA.-** Vista instancia de D. José Ángel Pinillos Arciniega de fecha 5 de junio de 2012 (número de entrada 939/2012) en el que solicita un huerto.

Visto que cumple los requisitos para poder ser adjudicatario de comunal de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 142. Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y en la Ordenanza de Comunales del Ayuntamiento de Caparroso, por unanimidad SE ACUERDA:

**Primero.-** Estimar la instancia de D. José Ángel Pinillos Arciniega y por lo tanto, adjudicarle la parcela 661 del polígono 8, en el Soto frente al Pueblo

**Segundo.** Notificar el presente acuerdo al interesado.

#### **SEGUNDA.-**

La Alcaldesa señala que se ha consultado el tema con comunales. No es nueva beneficiaria, es beneficiaria por la unidad familiar de la forma parte y por ello le corresponde el lote de su hermano. La Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren señala que le corresponde el lote por unidad familiar. El Concejel D. Juan José Resano Porras manifiesta que está conforme. La unidad familiar tenía el lote y lo único que cambiamos es la persona.

Vista instancia de Dña. Carmen Rita Araiz Lapuerta de fecha 11 de mayo de 2012 (número de entrada 797/2012) en la que solicita tierra de regadío en el Saso.

Visto que solicita lote comunal con posterioridad al Sorteo General Público.

**Hechos:**

**Primero.-** En Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso de fecha 18 de diciembre de 2009 se acordó la apertura del plazo de presentación de solicitud de adjudicación de parcelas comunales de cultivo de Caparroso.

**Segundo.-** El acuerdo fue publicado en el BON nº 157 de 23 de diciembre de 2009, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en bandos.

**Tercero.-** El sorteo general público de las parcelas comunales de cultivo se celebró el día 1 de marzo de 2010. En dicho sorteo se adjudicó a su hermano D. Francisco Araiz Lapuerta, miembro de la unidad familiar integrada también por la solicitante Dña. Carmen Rita Araiz Lapuerta, el lote de comunal, polígono 7 parcela 389, en el Soto Lobera. El Adjudicatario D. Francisco Araiz Lapuerta falleciendo en el año 2011.

**Fundamentos de derecho:**

El artículo 154 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra establece que las entidades locales determinarán la superficie de los lotes con criterios de proporcionalidad inversa a los ingresos netos del adjudicatario, o al tamaño de la explotación caso de que los adjudicatarios fuesen agricultores, con base en las unidades que se fijen reglamentariamente por zonas y tipos de cultivo. Al proceder a estas adjudicaciones las entidades locales tendrán en cuenta la necesidad de reservar, para atender a **nuevos beneficiarios**, lotes de terrenos comunales que supongan una extensión que no supere el 5 % del total inicial. Así, en el mismo sentido y con idéntica redacción, el artículo 172.1 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra. El artículo 47 de la Ordenanza reguladora de aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo de Caparroso establece que una vez celebrado el sorteo general

*para la nueva adjudicación de parcelas comunales, se procederá anualmente a nuevas adjudicaciones a las que se destinarán las parcelas vacantes. Si éstas no fueran suficientes para cubrir todas las peticiones que haya, se concederán en primer lugar a los que hayan alcanzado los requisitos para ser beneficiarios con motivo del matrimonio, para los restantes, se celebrará el correspondiente sorteo eliminatorio y los que resulten excluidos gozarán de turno preferente hasta la siguiente adjudicación anual.*

*Procede a continuación delimitar el significado de “beneficiario” y “nuevo beneficiario”.*

*El artículo 142 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra establece literalmente:*

*“1. Con carácter general serán beneficiarias de los aprovechamientos comunales las unidades familiares cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:*

- a. Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.*
- b. Estar inscrito como vecino en el padrón municipal con una antigüedad de entre uno y seis años. Las entidades locales fijarán por ordenanza este plazo.*
- c. Residir efectiva y continuamente en la entidad titular del comunal, al menos durante nueve meses al año.*
- d. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con las entidades locales a las que este vinculado el beneficiario.*

*2. Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados, aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.”*

*En definitiva, el artículo 142.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establece como beneficiarios del aprovechamiento de los bienes comunales a las unidades familiares. Para poder acceder a este aprovechamiento establece ciertos requisitos que un titular, que puede ser cualquiera de los miembros de la unidad familiar, debe reunir al solicitar esta adjudicación vecinal de aprovechamiento comunal.*

*En el apartado segundo de este mismo artículo se define el concepto de unidad familiar a los efectos del aprovechamiento de bienes comunales: "se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio". Seguidamente, este mismo apartado establece la única excepción de esta regla: "No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional". En el mismo sentido, y con idéntica redacción, se pronuncian el artículo 154 y 155 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, y el artículo 14 de la Ordenanza reguladora de aprovechamiento de terrenos*

*comunales de cultivo agrario de Caparroso.*

*El precepto transcrito es perfectamente claro y no da lugar a duda o interpretación alguna: las personas que convivan en un mismo domicilio formarán una única unidad familiar. Sobre lo anterior la norma no realiza distinción alguna en razón del parentesco o la falta del mismo que pueda haber entre los sujetos convivientes, y establece como única excepción a la regla general la referente a los padres jubilados anteriormente transcrita.*

*Debe apuntarse, que no hay que confundir al "titular" de la unidad familiar, que es solamente la persona por medio de la cual la unidad familiar solicita el aprovechamiento (a efectos de personalizar el cumplimiento de ciertos requisitos necesarios para el disfrute del aprovechamiento), con la "unidad familiar" que es la verdadera beneficiaria del aprovechamiento comunal.*

*Una vez fijado el concepto de beneficiario, el concepto de "nuevo beneficiario" es claro, es aquel que no reunía la condición de beneficiario en el momento que se acordó la apertura del plazo de presentación de solicitud de adjudicación de parcelas comunales de cultivo de Caparroso y que la ha adquirido con posterioridad, porque no cumplía en ese momento con los requisitos legales para ser beneficiario del aprovechamiento de las parcelas comunales de cultivo establecidos en el artículo 142.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. En definitiva, aquel que a la apertura del plazo señalado era "beneficiario", que podía haber solicitado comunal pero que no lo hizo, no es ahora "nuevo beneficiario".*

*Una vez fijados estos conceptos, procedo al análisis de la solicitud presentada.*

*Según los datos obrantes en esta Secretaría el interesado no es nuevo beneficiario dado que se adjudicó a su unidad familiar el lote señalado y al fallecer su hermano a la unidad familiar, titular del le corresponde el mismo lote y no uno distinto en el Saso.*

*Por todo lo anterior, por unanimidad SE ACUERDA:*

***Primero.-*** Desestimar de la solicitud presentada por Dña. Carmen Rita Araiz Lapuerta de lote en el Saso, ya que el lote de la unidad familiar es el que disfrutó su hermano hasta su fallecimiento, el lote polígono 7 parcela 389 , en el Soto Lobera, que dispondrá del el con fecha de 01.01.2013.

***Segundo.-*** Notificar el presente acuerdo a Dña. Carmen Rita Araiz Lapuerta.

#### **QUINTO.- INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR**

*Por la Alcaldesa se explica como queda la propuesta de acuerdo. Este Sr había labrado el camino. Se han sacado fotos. En conversación telefónica con él no lo negó. Señaló que acababa en su pieza el camino. No es la primera vez que lo hace, es reincidente. Ateniéndonos a la ordenanza, se establece una posible sanción y se le concede audiencia para su defensa. Tendrá derecho a su replica y se resolverá. Ahora únicamente se inicia el expediente.*

*La Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren manifiesta que no tiene nada de decir. Hay que cumplir las ordenanzas. No tiene nada de objetar. Toma la palabra el Concejal D. Juan José Resano Porrás y señala que quisiera saber quién abrió el expediente y si lo puede hacer. No creemos precedentes que luego puedan implicar al Ayuntamiento. No reconocamos a esa persona ningún derecho que luego conlleve obligaciones para el Ayuntamiento. Esta de acuerdo con abrir el expediente. No comprometernos con reconocimientos que luego nos puedan pesar. A lo que la Alcaldesa le contesta que inicia ella, trayendo al Pleno, el expediente. Ante unos hechos se ha actuado. A lo que el Concejal contesta que va a votar a favor.*

*Dado que este Ayuntamiento ha tenido conocimiento de la que se ha labrado el camino que linda con la parcela de comunal 265 del polígono 11 de Caparroso, cuyo adjudicatario es D. Félix Eugenio Aicua Marin.*

*Visto que se requirió a D. Félix Eugenio Aicua Marin para que repusiera a su estado anterior.*

*Visto que el artículo 45 de la ordenanza reguladora de aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo en Caparroso establece que Artículo 45. Constituyen infracciones administrativas, los siguientes hechos referentes a los cultivos:*

- 1.-No cultivar personalmente las parcelas adjudicadas.*
- 2.-No poner en cultivo, como mínimo, un 80 por ciento de la parcela adjudicada.*
- 3.-Cultivar terrenos comunales sin existir adjudicación municipal, aunque fuesen terrenos no cultivados o llecos.*
- 4.-No pagar, dentro de los plazos establecidos, las cantidades que se señalan como canon, seguros sociales, guarderío u otras tasas que se establezcan reglamentariamente.*
- 5.-Realizar labores agrícolas en tiempo no autorizado por el presente Reglamento, en perjuicio de la explotación de las hierbas.*
- 6.-Realizar plantaciones de cultivos permanentes (frutales, esparragueras, etc.), sin autorización municipal.*
- 7.-Dejar el surco abierto junto al camino al labrar una parcela.*
- 8.-Labrar los ribazos de separación con otras parcelas.*
- 9.-**Labrar caminos** o cañadas o roturar monte bajo (romerales, tamarices, etc.).*
- 10.-Verter piedra u otro material en caminos y cañadas.*
- 11.-Coger agua de las balsas del ganado y utilizar maquinaria de tratamiento fitosanitario para su recogida.*
- 12.-No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.*

13.-Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.

14.-No proceder a la retirada y recogida de plásticos, recipientes, bidones y similares de las parcelas adjudicadas, caminos de acceso y cañadas.

*Los hechos señalados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa de la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo de Caparroso, que establece como tal el labrar caminos. De dicha infracción sería presuntamente responsable D. Félix Eugenio Aicua Marin.*

*A tenor de lo establecido en el artículo 46 de la ordenanza reguladora de aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo en Caparroso Artículo 46. Las infracciones anteriormente señaladas se sancionaran en la siguiente forma:*

*-La 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, con la extinción de la concesión.*

*-La 12.ª, con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.*

*-El resto de las infracciones y según dispone el artículo 21.1.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 52.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, se sancionarán con multas cuya cuantía máxima es de 50.000 pesetas. Todo ello sin perjuicio del importe de los daños que, a bienes públicos o de terrenos, se hayan podido producir, que serán abonados por los causantes en la forma en que proceda con arreglo a Derecho.*

*Vistas las disposiciones citadas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, por unanimidad SE ACUERDA:*

**Primero.-** *Iniciar el expediente sancionador a D. Félix Eugenio Aicua Marin por presunta infracción de la ordenanza reguladora de aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo en Caparroso, para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir como consecuencia de los hechos denunciados y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.*

**Segundo.-** *Nombrar instructor de este expediente a D. Jorge Aguirre Carrera y Secretaria a Dña. Elvira Saez de Jauregui Urdanoz, que podrán ser recusados por el interesado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**Tercero.-** *Comunicar el presente acuerdo a la persona designada como Instructora del procedimiento sancionador, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Por el instructor se comunicarán al inculpado los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que, en su caso, puedan recaer y*

la propuesta de resolución que corresponda. Ultimada la instrucción del expediente éste se elevará al órgano competente para resolver.

**Cuarto.-** Señalar que si D. Félix Eugenio Aicua Marin reconoce la comisión de los hechos, en los términos establecidos en el presente acuerdo, se podrá resolver el expediente con la imposición de la sanción que proceda y sin perjuicio de la posible interposición de los recursos que contra dicha resolución correspondan. El pago voluntario, por el mismo, de la sanción pecuniaria, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar la resolución del procedimiento, sin perjuicio de la interposición de recursos.

**Quinto.-** Señalar que el plazo máximo de resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses, desde la fecha de la presente resolución.

**Sexto.-** Trasladar la presente resolución a D. Félix Eugenio Aicua Marin informándole que dispone de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente aquel en que tenga lugar el traslado, para la aportación de cuantas alegaciones, documentos e informes estime convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de prueba, pudiendo examinar el expediente en las oficinas de la Secretaria del Ayuntamiento de Caparroso.

**Séptimo.-** Notificar el acuerdo de iniciación o incoación de expediente sancionador al interesado con indicación de que contra el mismo, por ser de mero trámite, no cabe recurso alguno.

**SEXTO.- DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. SERGIO PASCUAL ARDANAZ CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CAPARROSO DE FECHA 24.05.2012 POR EL QUE SE DESESTIMA SU SOLICITUD DE LOTE COMUNAL YA QUE NO ES NUEVO BENEFICIARIO.**

La Alcaldesa señala que podía haber sido beneficiario, pero no es nuevo beneficiario. Reconoce en su escrito que era beneficiario pero que trabajaba en una empresa y porque cambie de trabajo el Ayuntamiento no tiene que solucionarle la papeleta. Si que era beneficiario, pero no nuevo beneficiario.

Toma la palabra la Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren y señala que se reiteran. Entendemos que si que es nuevo beneficiario. No compartimos el criterio que se defiende. Su situación ha cambiado. Si exigimos en el comunal llevarlo personal y directamente, que hubiera sido mejor, que lo hubiera solicitado para llevarlo otro, como hacen quizás otros beneficiarios. Nos consta que se va a dedicar al campo. No te digo que le des ahora el lote, pero se van a quedar lotes libres con los jubilados. Nos vamos a abstener. A lo que la Alcaldes le contesta que te doy en parte la razón. Se la das al que va a trabajarla. Hay mucha picaresca en el comunal. Te diría casi que estoy de acuerdo contigo pero hay que acatar la ley. Toma la palabra el Concejal D. Juan José Resano Porras y señala que si considera que han cambiado sus circunstancias debería hacerlo constar. Tal y como aparece su solicitud, lo vamos a desestimar. Si

*presenta una instancia en la que señale que en su día no reunía las condiciones y lo justifica y por ello, ahora es nuevo beneficiario. Apoyo ante esta instancia por coherencia el criterio seguido hasta ahora. A lo que la Alcaldesa le contesta que en su recurso si que lo ha justificado su cambio de circunstancias. A lo que el Concejal le contesta que la gente dice que se va a hacer nuevo beneficiario, pero mientras están realizando los trámites no lo eres. Hazte joven agricultor y luego te daremos.*

*Sin más intervención se procede a la votación con el resultado siguiente:*

*6 votos a favor (UPN y PP)  
5 abstenciones (PSOE y AIC)*

*Visto Recurso de Reposición interpuesto por D. Sergio Pascual Ardanaz con fecha de 7 de junio de 2012 (número de entrada 954/2012, de fecha 8 de junio) contra acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Caparroso en Sesión Extraordinaria de 24.05.2012 por la que desestima su solicitud de lote de comunal dado que no es nuevo beneficiario.*

*Hechos:*

***Primero.-*** *En Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso de fecha 18 de diciembre de 2009 se acordó la apertura del plazo de presentación de solicitud de adjudicación de parcelas comunales de cultivo de Caparroso.*

***Segundo.-*** *El acuerdo fue publicado en el BON nº 157 de 23 de diciembre de 2009, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en bandos.*

***Tercero.-*** *El sorteo general público de las parcelas comunales de cultivo se celebró el día 1 de marzo de 2010.*

***Cuarto.-*** *Por D. Sergio Pascual Ardanaz con fecha 26 de abril de 2012 (número de entrada 708/2012) se solicita parcelas comunales de regadío, preferiblemente en el Saso. Dicha instancia fue desestimada mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Caparroso en Sesión Extraordinaria de 24.05.2012 dado que no es nuevo beneficiario.*

***Quinto.-*** *Por D. Sergio Pascual Ardanaz con fecha de 7 de junio de 2012 (número de entrada 954/2012, de fecha 8 de junio) se interpone recurso de reposición contra el acuerdo plenario citado.*

*Fundamentos de derecho:*

*I. Aspectos de forma.*

*En cuanto a plazos y legitimación, examinado el recurso de reposición formulado por D. Sergio Pascual Ardanaz al amparo de las prescripciones contenidas en los artículos 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comprueba*

que el mismo está interpuesto en tiempo y forma, por lo que se admite a trámite y se procede a su análisis.

## II. Aspectos de fondo.

Único. En cuanto a la alegación de que el recurrente en su día no podía cumplir con el requisito de cultivar directa y personalmente las fincas comunales tal y como exige la Ordenanza ya que se encontraba empleado por cuenta ajena a tiempo completo: Por ese motivo no solicitó en su día parcelas comunales de cultivo. En la actualidad si puede cumplir dicho compromiso de cultivo personal. Entiende que si reúne los requisitos que se citan en el acuerdo impugnado para ser considerado nuevo beneficiario y por tanto optar a la adjudicación de aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo del Ayuntamiento.

El artículo 154 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra establece que las entidades locales determinarán la superficie de los lotes con criterios de proporcionalidad inversa a los ingresos netos del adjudicatario, o al tamaño de la explotación caso de que los adjudicatarios fuesen agricultores, con base en las unidades que se fijen reglamentariamente por zonas y tipos de cultivo. Al proceder a estas adjudicaciones las entidades locales tendrán en cuenta la necesidad de reservar, para atender a **nuevos beneficiarios**, lotes de terrenos comunales que supongan una extensión que no supere el 5 % del total inicial. Así, en el mismo sentido y con idéntica redacción, el artículo 172.1 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra. El artículo 47 de la Ordenanza reguladora de aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo de Caparroso establece que una vez celebrado el sorteo general para la nueva adjudicación de parcelas comunales, se procederá anualmente a nuevas adjudicaciones a las que se destinarán las parcelas vacantes. Si éstas no fueran suficientes para cubrir todas las peticiones que haya, se concederán en primer lugar a los que hayan alcanzado los requisitos para ser beneficiarios con motivo del matrimonio, para los restantes, se celebrará el correspondiente sorteo eliminatorio y los que resulten excluidos gozarán de turno preferente hasta la siguiente adjudicación anual.

Procede a continuación delimitar el significado de “beneficiario” y “nuevo beneficiario”.

El artículo 142 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra establece literalmente:

“1. Con carácter general serán beneficiarias de los aprovechamientos comunales las unidades familiares cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b. Estar inscrito como vecino en el padrón municipal con una antigüedad de entre uno y seis años. Las entidades locales fijarán por ordenanza este plazo.
- c. Residir efectiva y continuadamente en la entidad titular del comunal, al menos durante nueve meses al año.

d. *Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con las entidades locales a las que este vinculado el beneficiario.*

2. *Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados, aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.”*

*En definitiva, el artículo 142.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establece como beneficiarios del aprovechamiento de los bienes comunales a las unidades familiares. Para poder acceder a este aprovechamiento establece ciertos requisitos que un titular, que puede ser cualquiera de los miembros de la unidad familiar, debe reunir al solicitar esta adjudicación vecinal de aprovechamiento comunal.*

*En el apartado segundo de este mismo artículo se define el concepto de unidad familiar a los efectos del aprovechamiento de bienes comunales: "se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio". Seguidamente, este mismo apartado establece la única excepción de esta regla: "No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional". En el mismo sentido, y con idéntica redacción, se pronuncian el artículo 154 y 155 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, y el artículo 14 de la Ordenanza reguladora de aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo agrario de Caparroso.*

*El precepto transcrito es perfectamente claro y no da lugar a duda o interpretación alguna: las personas que convivan en un mismo domicilio formarán una única unidad familiar. Sobre lo anterior la norma no realiza distinción alguna en razón del parentesco o la falta del mismo que pueda haber entre los sujetos convivientes, y establece como única excepción a la regla general la referente a los padres jubilados anteriormente transcrita.*

*Debe apuntarse, que no hay que confundir al "titular" de la unidad familiar, que es solamente la persona por medio de la cual la unidad familiar solicita el aprovechamiento (a efectos de personalizar el cumplimiento de ciertos requisitos necesarios para el disfrute del aprovechamiento), con la "unidad familiar" que es la verdadera beneficiaria del aprovechamiento comunal.*

*Una vez fijado el concepto de beneficiario, el concepto de “nuevo beneficiario” es claro, es aquel que no reunía la condición de beneficiario en el momento que se acordó la apertura del plazo de presentación de solicitud de adjudicación de parcelas comunales de cultivo de Caparroso y que la ha adquirido con posterioridad, porque no cumplía en ese momento con los requisitos legales para ser beneficiario del aprovechamiento de las parcelas comunales de cultivo establecidos en el artículo 142.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. En definitiva, aquel que a la apertura del plazo señalado era “beneficiario”, que podía haber solicitado comunal pero que no lo hizo, no es ahora “nuevo beneficiario”.*

*Según los datos obrantes en esta Secretaría el interesado no es nuevo beneficiario dado que pudo haber solicitado comunal en el momento que se acordó la apertura del plazo de presentación de solicitud de adjudicación de parcelas comunales de cultivo de Caparroso y no lo hizo. El concepto de “nuevo beneficiario” no equivale a “nuevo solicitante”. Esta es la motivación para la desestimación de su solicitud, objeto del presente recurso.*

*Del recurso se desprende que el recurrente era beneficiario, el mismo lo reconoce y no lo niega, señala literalmente “no solicitó en su día parcelas comunales de cultivo”. Luego el mismo está reconociendo su condición de beneficiario. No lo hizo por la razón que sea, pero pudiendo no lo hizo y lo hace en la actualidad argumentando que si que reúne los requisitos que se citan en el acuerdo impugnado para ser considerado nuevo beneficiario. O era beneficiario en el momento que se acordó la apertura del plazo de presentación de las solicitud de adjudicación de parcelas comunales de cultivo de Caparroso o es nuevo beneficiario en la actualidad. De los datos obrantes en esta Secretaría, de la argumentación señalada se desprende que no es nuevo beneficiario*

*Por todo lo expuesto, por mayoría absoluta SE ACUERDA:*

***Primero.-** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D.Sergio Pascual Ardanaz con fecha de 7 de junio de 2012 (número de entrada 954/2012, de fecha 8 de junio) contra acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Caparroso en Sesión Extraordinaria de 24.05.2012 por la que desestima su solicitud de lote de comunal dado que no es nuevo beneficiario dado que se ajusta a derecho por la motivación señalada.*

***Segundo.-** Notificar la presente acuerdo a D. Sergio Pascual Ardanaz.*

### **SÉPTIMO.- CONTINUIDAD DE LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CAPARROSO EN LA ESCUELA DE MUSICA DE MARCILLA PARA EL CURSO 2012-2013**

*La Alcaldesa señala que se mantuvo una reunión con la Escuela de Música de Marcilla. Quedamos que mandasen un presupuesto y nos han enviado uno que no es exacto porque no se saben las ayudas del Gobierno de Navarra. Lo que se trata es de saber si se continua o no porque la escuela tiene que traer profesores. Vamos a apostar por la cultura, pero me parece una actividad **cargo al Ayuntamiento**. Igual habrá que replanteárselo para próximos ejercicios. La propuesta a favor, pero cada año estudiarlo. Si hay que priorizar, se barajarán otras situaciones.*

*La Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren toma la palabra y señala que la apoyaremos ahora y en años sucesivos. El Ayuntamiento con la recaudación de impuesto de los vecinos, lo que hace es devolverlo en servicios. La Escuela de Música es municipal y oficial. La asimilo a la Escuela de 0-3. Su coste se abona por los padres, Ayuntamiento y subvención de Gobierno de Navarra, al igual, que la Escuela 0-3. Se os ha ocurrido quitarla. Jamás se me ocurriría quitar la Escuela 0-3 porque no tenga hijos. La Escuela de Música igual, tampoco se me ocurriría quitarla porque no tenga hijos. A la Residencia de ancianos con un poco de suerte igual llego. Esto es como la subvención a las asociaciones. Mi propuesta es aprobar este punto, pero ir más allá,*

que sea para todo lo que queda de la legislatura. No hay que recortar algo que se aprovecha, los niños aprenden y nosotros disfrutamos escuchándolos. Quiero tranquilizar a las familias. He recibido un montón de llamadas telefónicas de vecinos de Caparroso preocupados y se ha creado una alarma social. Apoyamos la propuesta y nos comprometemos para lo que queda de legislatura. A lo que la Alcaldesa le contesta que hablas de servicios. A la ciudadanía se le da servicios y se le siguen dando. Hasta ahora no hemos quitado ninguno. En el futuro no se sabe y no me atrevo a comprometerme. La continuidad la puedo hacer por resolución de Alcaldía pero he preferido traer el tema al Pleno. No hay incertidumbre. Me quiero comprometer por este año y no para el resto de la legislatura. Se puede comparar en la gestión al 0-3. A lo que lo que la Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren le contesta que la asistencia en ambas es voluntaria y no obligatoria. A lo que la Alcaldesa le contesta que ya lo sabe. La Concejala solicita que se comprometa y que se moje para toda la legislatura. A lo que la Alcaldesa le contesta que se acordó que se decidiría cada año. Me encanta la Escuela de Música, pero cuando falten los recursos habrá que priorizar y a la hora de priorizar pienso que es mucho más importante el 0-3 que la Escuela de Música. A lo que la Concejala le contesta que no van a faltar recursos en esta legislatura. A lo que la Alcaldesa le contesta que no se sabe. Toma la palabra el Concejal D. Juan José Resano Porrás y señala que el problema es el coste. Las familias pueden pagar el 100%. Es una actividad extraescolar. El beneficio repercute en los alumnos y no como tu dices que para todos. Si luego hacen los estudios por la rama de música, se benefician ellos. En una escuela de idiomas, por las clases de inglés pagan los alumnos. Tenemos necesidades más acuciantes. Se me ha acercado la gente solicitando clases de con problemas con el español y para leer. Además porque subvencionamos a alumnos de la Escuela de Música y no a la Escuela de Música Crescenso. Todos somos contribuyentes. Esta situación tiene cargas y costes y lo mejor que para cortar después, es cortar ahora. Vamos a votar en contra. A lo que la Alcaldesa le pregunta si estás hablando de alfabetización. A lo que el Concejal le contesta que si, de inmigrantes. A lo que la Alcaldesa le contesta que en esos casos no te lo guardes. A lo que el Concejal D. Carlos Alcuza Monente señala que en esos casos, nos haces participes a todos, traes la propuesta y la estudiamos. Toma la palabra el Concejal D. Jorge Aguirre Carrera y señala que habla a nivel personal. No comparto todo lo que ha dicho Juanjo, pero si que me parece una extraescolar. Es un plus y la Escuela de 0-3 es una necesidad. Tan loable es la música como el deporte. Es la Escuela de Música de Caparroso. A lo que el Concejal D. Juan José Resano Porrás señala que no es la Escuela de Música de Caparroso. A lo que la Alcaldesa le señala que si. Continúa con su intervención el Concejal D. Jorge Aguirre Carrera y pregunta si es imprescindible la Escuela de Música. Si ahora creáramos una Escuela Municipal de Teatro, de Fútbol, de Atletismo, vamos a tener que subvencionarlas en la misma medida. Para mi la música me parece una extraescolar y no es imprescindible. Finalmente la Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren pregunta si aceptan su propuesta de que sea la escuela de música para todo la legislatura. A lo que el Concejal D. Jorge Aguirre Carrera contesta que no está a favor. El Concejal D. Juan José Resano Porrás contesta que no va a votar ni a favor de este punto, luego menos para que sea hasta el final de la legislatura. Se procede a la votación de que el presente acuerdo con la enmienda de que sea hasta el final de legislatura con el resultado siguiente:

5 votos a favor (PSOE y AIC)

6 votos en contra (UPN y PP), luego no prospera.

*A continuación se procede a la votación del presente punto en el orden del día, con el resultado siguiente:*

*9 votos a favor (UPN, PSOE y AIC)*

*2 votos en contra (PP)*

*Visto el interés del Ayuntamiento de Caparroso en facilitar la enseñanza musical y fomentar la cultura.*

*Visto que todavía no ha finalizado el periodo de matriculación y por ello se ignora el número de alumnos matriculados en la Escuela de Música y el coste que va a suponer para el Ayuntamiento y por ello no es posible todavía la firma del Convenio entre el Patronato Municipal de Música de Marcilla y el Ayuntamiento de Caparroso para la financiación de los Presupuestos del Patronato para el Curso 2012-2013.*

*Por todo lo anterior, por mayoría absoluta SE ACUERDA.*

***Primero.-*** *Aprobar la participación del Ayuntamiento de Caparroso en la Escuela de Música de Marcilla para el curso 2012-2013.*

***Segundo.-*** *Traer al Pleno para la su aprobación, una vez finalizado el plazo de matrícula, el Convenio entre el Patronato Municipal de Música de Marcilla y el Ayuntamiento de Caparroso para la financiación de los Presupuestos del Patronato para el Curso 2012-2013.*

***Tercero.-*** *Trasladar el presente acuerdo al Patronato Municipal del Música de Marcilla.*

**OCTAVO.- INICIAR ACCIONES LEGALES PARA PRESERVAR LOS DERECHOS DEL COMÚN DE LOS VECINOS DE CAPARROSO EN LAS CORRALIZAS DE “EL SABINAR” Y “CUARTO COSERAS”.**

*La Alcaldesa señala que hay unos informes legales, que me imagino que ya los habéis visto. Se han dictado dos sentencias que avalan la propiedad del Ayuntamiento y lo que se pretende es que la inscripción se cambie a nombre del Ayuntamiento de Caparroso. Toma la palabra la Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren y manifiesta que esto es algo que no es nuevo. Le consta la propiedad desde hace años. Alguien se quiere apropiar de algo que no es suyo y tenemos que defender el comunal. La Alcaldesa interviene diciendo que en Cuarto Coseras sólo tienen el derecho de hierbas y no para sembrar. Toma la palabra el Concejel D. Juan José Resano Porras y señala que hay que tener cuidado con al partida de abogados y si es necesario se debería hacer una modificación presupuestaria. A lo que la Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren contesta que cualquier modificación presupuestaría para defender el comunal se aprobará sin problema.*

*Vistos los informes jurídicos de 29 de Octubre de 2.011 y 25 de Junio de 2.012 , y toda vez que se reiteran por la familia Serrano los tendentes a detentar la propiedad de la corraliza del Sabinar , de la que solo son propietarios del derecho de pastos y*

*las siembras ilegales que está realizado en la corraliza de Cuarto Coseras , pese a los continuos requerimientos que le han sido hechos por todos los ayuntamientos .*

*Por todo lo anterior, por unanimidad SE ACUERDA:*

**Primero.-** *Instar las oportunas acciones legales en las corralizas de “El Sabinar “ y “ Cuarto Coseras” a fin de preservar los derechos del común de los vecinos de Caparroso.*

**Segundo.-** *Designar a Javier Boneta, letrado habitual del ayuntamiento para la defensa de las Corralizas y Comunales, para el seguimiento de la defensa e intereses municipales, así como a los procuradores que le acompañen en el ejercicio de acciones.*

**Tercero.-** *Trasladar el presente acuerdo a D. Javier Boneta.*

### **NOVENO.- RESOLUCIONES E INFORMES DE ALCALDÍA**

*Se da cuenta al Pleno, ex artículo 42 Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde la última Sesión Ordinaria, que comprenden las resoluciones numeradas de la 92/2012 a la 145/2012*

*La Alcaldesa da cuenta de la :*

*Resolución 1179E/2012 de 24 de abril de la Directora General de Justicia e Interior por la que se autoriza la celebración de la Prueba Ciclista “TROFEO VILLA CAPARROSO” para el día 29.04.2012.*

*Sentencia 31/2012, de 24 de abril de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 por la que se estima la demanda interpuesta por Dña. María Isabel Rodrigo Monente y se condena al Ayuntamiento de Caparroso a retirar los cables de la fachada de su casa.*

*Resolución 342/2012 de 30 de abril del Director General de Desarrollo Rural por el que se concede y abona 1.611,88 euros al Ayuntamiento de Caparroso en concepto de subvención por la realización de mejoras territoriales en los terrenos comunales incluidos en el Sector IV-5 del Área Regable del Canal de Navarra.*

*Sentencia 271/2012 del Juzgado Contencioso-Administrativos nº 3 por la que se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por Flodefal S.L. contra la resolución 200/2012 de 25 de agosto de la Alcaldesa de Caparroso de desestimación de responsabilidad patrimonial.*

*Recurso contenciosos administrativo 169/2012 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 interpuesto por el sindicato ELA contra el Ayuntamiento de Caparroso frente al silencio administrativo de la reclamación formulada ante el Ayuntamiento de*

*Caparroso interesando devolución de cantidades descontadas en aplicación de la ley Foral 12/2010.*

*Providencia del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 por la que se comunica al Ayuntamiento de Caparroso el desistimiento de ELA en el recurso señalado.*

*Resolución 146/2012 de 23 de mayo del Director General de Gobierno Abierto y Nuevas Tecnologías por la que se autoriza el cargo de 303.166,00 euros correspondiente a cincuenta y dos entidades locales, en la cuenta de repartimientos del Fondo de participación de Entidades Locales, en concepto de cuota de prestación de servicio y por conexión al servicio telefónico de atención ciudadana. La cuota del Ayuntamiento de Caparroso es de 4.361 euros.*

*Resolución 712/2012 de 4 de mayo la Directora General de Justicia e Interior por la que se conceden a los municipios de la Comunidad Foral de Navarra las subvenciones correspondientes al 2012 destinados a financiar los gastos de los Juzgados de Paz, correspondiéndole al Ayuntamiento de Caparroso la cantidad de 192,98 Euros al trimestres.*

*Resolución 2746 del Tribunal Administrativo de Navarra por la que se desestima el Recurso de Alzada 11-06274 interpuesto por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Herraiez Pacheco contra resolución de Alcaldía 10 de octubre de 2011, que desestima alegaciones formuladas en expediente de protección de la legalidad urbanística y de restauración del orden infringido y ordena la retirada de una estructura metálica para cerramiento instalada en la vía pública sin autorización.*

*Resolución 1849E/2012 de 25 de mayo, de la Directora General de Justicia e Interior por la que se autoriza la celebración de la Prueba Ciclista "51 VUELTA CICLISTA A NAVARRA".*

*Resolución 3722 del Tribunal Administrativo de Navarra por la que se desestima el Recurso de Alzada 12-01825 y 12-01899, interpuestos por D. Francisco Javier Valencia Soria, contra notificación de 12 de marzo de 2012 y contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 16 de marzo 2012 por los que se procede la inadmisión a trámite de solicitudes dirigidas a obtener la adjudicación de parcelas comunales.*

*Resolución 1255/2012 de 13 de junio de 2012, del Director Gerente del Servicio Navarro de Empleo por la que se resuelve la convocatoria de subvención a las Entidades Locales, cofinanciada en un 50% por el Fondo Social Europeo en el PO Adaptabilidad y Empleo nº 2007ES05UPO001, para la contratación de personas desempleadas en la realización de obras y servicios de interés general o social, por la que se le concede al Ayuntamiento de Caparroso la cantidad 6.940,84 euros*

#### **MOCIONES.**

*La Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren propone la moción consistente en ampliación del plazo de la Escuela de Música, no sólo para el curso 2012-2013, sino darle continuidad para toda la legislatura. Señala que ojala se creen esos servicios que ha señalado anteriormente el Concejal D. Jorge Aguirre Carrera. La Alcaldesa*

*considera que no es urgente. Se procede a la votación de la urgencia para su inclusión, con el resultado siguiente:*

*5 a favor (PSOE y AIC)*

*5 votos en contra (UPN y PP)*

*1 abstención (D. Fermín Arana Monente). En nueva votación con el mismo resultado y con el voto de calidad, no se aprueba la urgencia, luego no se entra en el debate de la moción.*

*La Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren señala que le dará entrada a su propuesta para que se incluya en el orden del día del próximo pleno ordinario.*

### **DÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

*La Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren en relación con la sentencia de la retira de los cables de la fachada, de la que la Alcaldesa ha dado cuenta en resoluciones e informes de alcaldía, pregunta si se ha recurrido o no. A lo que la Alcaldesa le contesta que si. La Concejala señala que en caso contrario nos van a pedir todos que se les quiten los cables.*

*La Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren formula un ruego en relación con la situación del césped de la piscina. Ruega que una vez se cierren las piscinas en septiembre, se reúnan para ver que opciones hay para que el año que viene no vuelva a pasar. La Alcaldesa señala que el césped está mal pero el año pasado también estaba mal. Este año con los problemas de sequía y Mairaga ha prohibido regar. Había una orden expresa de prohibir llenar el vaso grande de la piscina. Toma la palabra el Concejal D. Jorge Aguirre Carrera y señala que es cierto que el césped está mal. Igual nos ha pillado algo desprevenidos. Tú que hablas del compañerismo, en un grupo de trabajo Carlos dijo que a él no le pasaba. A lo que el Concejal D. Carlos Alcuaz Monente contesta que llamaba a una empresa que sabe sobre el mantenimiento del césped. A lo que la Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren señala que no pasa nada por preguntarlo. A lo que el Concejal D. Jorge Aguirre Carrera contesta que mejor decirlo que preguntarlo..A lo que la Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren le contesta que ella no me encargaba del césped. Si tú le preguntas a Carlos como se trabajaba con el tema del césped, con las asociaciones, no te hubiese puesto ninguna pega. A lo que el Concejal D. Jorge Aguirre Carrera le vuelve a decir que es más sencillo decir lo que se sabe que preguntarlo. La Alcaldesa señala que no hay ningún problema con las asociaciones. A lo que la Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren le contesta que Carlos no sabe si tú estás trabajando o no ese tema. Juanjo que está liberado, que está en la casa, que tiene su despacho y que cobra un sueldo no saben como van las obras de la plaza. A lo que la Alcaldesa le pregunta al Concejal D. Juan José Resano Porrás si no sabe como van las obras de la plaza. A lo que el Concejal D. Juan José Resano Porrás señala que no he estado en todas las reuniones. A lo que la Alcaldesa le contesta que sabes perfectamente como están. A lo que el Concejal contesta que últimamente ha asistido a las reuniones. La Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren señala la Concejal D. Jorge Aguirre Carrera que no te puedo decir lo que tienes que hacer, si no se lo que estás haciendo. A lo que el Concejal D. Jorge Aguirre Carrera le contesta que todos somos Concejales o por estar en la oposición hay que ir a pillar. Somos o nos somos todos Concejales y compañeros. La Alcaldesa señala que se acabó aquí la discusión y si hay alguna otra cosa. A lo que la Concejala Dña. Irene Jiménez*

*Iribarren le contesta que está en su turno de ruegos y preguntas y que no ha terminado. A lo que la Alcaldesa le contesta que hace tiempo que has terminado y le concede la palabra al Concejal D. Juan José Resano Porrás. Interviene la Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren dirigiéndose al Concejal D. Juan José Resano Porrás le dice que si me quieres saltar me saltar, pero no he terminado. A lo que el Concejal le contesta que si me concede la palabra la Alcaldesa. A lo que la Alcaldesa señala que se la concede. La Concejala Dña. Irene Jiménez Iribarren solicita que conste en acta que la Alcaldesa me quita la palabra en ruegos y preguntas, quedándome ruegos y preguntas por hacer. Aquí compañeros, no sabéis lo que es la democracia, en el próximo Pleno os voy a regalar la constitución.*

*Toma la palabra el Concejal D. Juan José Resano Porrás y señala que iba intervenir antes de ruegos y preguntas porque la Alcaldesa ha dado cuenta de las resoluciones 92/2012 a la 145/2012 y quería preguntar con relación a la resolución 136, has autorizado un cambio de un terreno por un nicho. Se beneficia el Ayuntamiento. En las ordenanzas del cementerio no se recoge esto. Está muy mal la tasa. No se recoge en la ordenanza como funciona el cementerio en estos momentos y su ruego es que se revise la ordenanza. A lo que la Alcaldesa le contesta que no sabe si está o no contemplado en la ordenanza y que le parece muy bien que se repasen las ordenanzas, ya que muchas estarán obsoletas. El concejal D. Juan José Resano Porrás prosigue con su intervención y señala que en el cementerio las concesiones son por 99 años. Otras son anteriores y habría que prorrogarles a los adjudicatarios ese derecho. Todas las que son del año 1912 ya están pasadas. A lo que la Alcaldesa le contesta que si una persona ha fallecido hace cinco años y está enterrada en un terreno cuya concesión es del año 1912, habría que prorrogarle.*

*El Concejal D. Juan José Resano Porrás pregunta que pasa con los pastos del soto de la Cueva. No sabe si hay o no contrato. A lo que la Alcaldesa le contesta que al acuerdo se llegó hace dos años. No te puedo contestar ahora, en todo caso, si hay algo desatado no será por nosotros.*

*Toma la palabra el Concejal D. Juan José Resano Porrás y señala dirigiéndose al Concejal D. Jesús Manrique Erdozain, que al hilo de las ordenanza no se si querías plantear tú algo sobre alguna ordenanza. A lo que el Concejal contesta que lo hará en una comisión de trabajo.*

*La Alcaldesa pregunta si alguien mas quiere decir algo, y al no formularse ruego ni pregunta, señala que en tal caso, se levanta la sesión.*

*No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 21:05 horas, la Sra. Alcaldesa da por terminada la Sesión, extendiéndose la presente, de lo que yo, la Secretaria certifico.*